

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera
RECTOR

Dr. Jesús Madueña Molina
SECRETARIO GENERAL

MC Manuel de Jesús Lara Salazar
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. José de Jesús Zazueta Morales
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Toribio Ordóñez Lagarde
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Aarón Pérez Sánchez
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO-NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,

Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa

www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

TÍTULO PRIMERO. DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO	
Capítulo I. Disposiciones generales	9
Capítulo II. De la clasificación del personal académico	10
Capítulo III. De las funciones del personal académico	13
Capítulo IV. De las actividades académicas del personal académico de tiempo completo y de asignatura	16
Capítulo V. De los derechos y obligaciones	19
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS	
Capítulo único. De la integración y funcionamiento . . .	23
TÍTULO TERCERO. DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	
Capítulo I. Del concurso de oposición para personal definitivo	30
Capítulo II. De la evaluación curricular para el personal por tiempo determinado o temporal.	36

Capítulo III. De los profesores visitantes	38
TÍTULO CUARTO. DE LA PROMOCIÓN	
Capítulo único. Del procedimiento	40
TÍTULO QUINTO. DE LA PERMANENCIA	
Capítulo I. De las medidas de permanencia.	44
Capítulo II. De la evaluación anual del desempeño académico.	45
Capítulo III. De los reconocimientos y estímulos.	48
Capítulo IV. De la contratación por tiempo indeterminado	49
TÍTULO SEXTO. DEL RECURSO DE REVISIÓN	
Capítulo único. Del procedimiento	51
Transitorios	53

TÍTULO PRIMERO

Del trabajo especial académico

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento establece los requisitos, las competencias y los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 2

El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la Institución conforme a las normas del presente reglamento y las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo relativas al trabajo en las universidades e instituciones de educación superior.

Las condiciones generales de trabajo y los demás aspectos laborales se establecerán y regularán en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo, y no son materia del presente reglamento.

Artículo 3

Se considera personal académico a quienes, bajo la responsabilidad de la Universidad y conforme a los planes y programas aprobados, realizan actividades de docencia, investigación y extensión de la cultura, en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y el presente reglamento.

Artículo 4

Para ocupar cualquier plaza de profesor en la Universidad, se requerirá como mínimo contar con título de licenciatura.

CAPÍTULO II

De la clasificación del personal académico

Artículo 5

El personal académico, de acuerdo con sus funciones, se clasifica en los tipos siguientes:

- I. Profesor Investigador de Carrera;
- II. Profesor de Asignatura;
- III. Ayudante;
- IV. Instructor; y
- V. Profesor Visitante.

Artículo 6

El personal académico, de acuerdo con su tiempo de dedicación a las actividades académicas, se clasifica en:

- I. De carrera de tiempo completo, con una dedicación de 40 horas/ semana/mes;
- II. De carrera de medio tiempo, con una dedicación de 20 horas/ semana/mes; y
- III. Por horas.

Artículo 7

El personal académico, de acuerdo con la duración de su contratación, se divide en:

- I. Por tiempo indeterminado o definitivo;
- II. Por tiempo determinado o temporal; y
- III. Por obra determinada.

Las contrataciones del personal académico por obra y tiempo determinado se regirán por la Legislación Civil.

Artículo 8

El personal académico, de acuerdo con su categoría y nivel, se clasifica en:

- I. Profesor Investigador de Carrera, con las categorías y niveles siguientes:

- a) Titular A, B y C;
 - b) Asociado A, B, C y D; y
 - c) Asistente A, B y C.
- II. Profesor de Asignatura, con la categoría que fije su nombramiento y los niveles A y B.
- Los profesores de asignatura serán remunerados en función del número de horas-clase-semana-mes que impartan, hasta un máximo de 30 horas.
- III. Ayudante, con una sola categoría, con los niveles A y B;
- IV. Instructor; y
- V. Profesor Visitante, con la categoría y nivel que fije la Comisión Dictaminadora conforme a la fracción I del presente artículo.

Artículo 9

El Profesor Visitante es personal académico proveniente de otras instituciones de educación superior que posee altos méritos académicos y profesionales, y es invitado por la Universidad para incorporarse a programas educativos o de investigación para desarrollar actividades académicas por un tiempo determinado de hasta un año, prorrogable por otro más.

CAPÍTULO III

De las funciones del personal académico

Artículo 10

El Profesor Investigador de Carrera es aquel que tiene a su cargo las actividades permanentes de docencia, investigación, extensión, tutoría y gestión académica. Independientemente de su adscripción, desarrollará sus actividades de acuerdo con los programas educativos en las distintas áreas del conocimiento; en campos afines del ejercicio profesional; y de acuerdo con las necesidades regionales transdisciplinarias que surjan.

Artículo 11

Los Profesores Investigadores de Carrera de Tiempo Completo realizarán preponderantemente sus actividades para la Universidad y no podrán realizar actividades académicas en otras instituciones de educación superior por más de diez horas a la semana.

Artículo 12

El Profesor de Asignatura es aquel que tiene a su cargo las diferentes actividades que integran la función docencia por un número determinado de horas conforme a los programas educativos aprobados.

Artículo 13

El Ayudante es aquel que coadyuva con los Profesores Investigadores de Carrera con el propósito de capacitarse en las actividades académicas. Sus contrataciones no podrán exceder de dos años.

Este personal podrá participar en programas institucionales para formación de personal académico con la posibilidad de incorporarse a la Institución como personal de carrera a través de los procedimientos que establece el presente reglamento.

Artículo 14

El Instructor es aquel que tiene a su cargo actividades académicas específicas de naturaleza técnica conforme a los programas educativos aprobados.

Artículo 15

Los niveles de responsabilidad entre las distintas categorías académicas de Profesor Investigador de Carrera previstas en el presente reglamento son las siguientes:

- I. Titular. Es la categoría que se otorga a quien posee grado académico de doctor y demuestra capacidad para:
 - a) Realizar actividades de docencia, investigación, extensión, tutoría y gestión aca-

- démica en bachillerato, licenciatura y en todos los niveles del postgrado;
 - b) Planear, dirigir y evaluar programas docentes y de investigación; y
 - c) Formar recursos humanos en bachillerato, licenciatura y en todos los niveles del postgrado.
- II. Asociado. Es la categoría que se otorga a quien posee al menos licenciatura, especialización o especialidad médica o grado académico de maestro y demuestra capacidad para:
 - a) Realizar actividades de docencia, investigación, extensión, tutoría y gestión académica en licenciatura, especialización o especialidad médica y maestría;
 - b) Desarrollar programas docentes y de investigación; y
 - c) Formar recursos humanos en licenciatura, especialización o especialidad médica y maestría.
- III. Asistente. Es la categoría que se otorga a quien posee como mínimo título de licenciatura y auxilia en las actividades académicas.

CAPÍTULO IV

De las actividades académicas del personal académico de tiempo completo y de asignatura

Artículo 16

Las actividades académicas que deberá desarrollar el personal académico de tiempo completo serán las siguientes:

Actividades de docencia:

- I. Preparar e impartir clases frente a grupo, de conformidad con los programas educativos aprobados;
- II. Asesorar a los alumnos;
- III. Dar a conocer a los alumnos las formas de evaluación que les permitan demostrar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos;
- IV. Preparar, aplicar y revisar las evaluaciones, y remitir en el plazo o fechas establecidos la documentación respectiva;
- V. Participar en academias o grupos colegiados relacionados con la función de docencia;
- VI. Participar en actividades enfocadas al mejoramiento de los procesos de selección, admisión y seguimiento de la formación de los alumnos;
- VII. Participar en programas de tutorías;
- VIII. Participar en programas de intercambio académico en los términos del convenio respectivo;
- IX. Participar en programas y proyectos de Servicio Social y prácticas profesionales;

- X. Dirigir tesis y trabajos terminales;
- XI. Presentar proyectos, programas de trabajo e informes, en la forma y términos que señale la Universidad; y
- XII. Las demás afines a la función docencia.

Actividades de investigación:

- I. Participar en proyectos de investigación de conformidad con los programas educativos aprobados;
- II. Promover la incorporación de alumnos a los proyectos de investigación;
- III. Participar en la evaluación y planeación de las actividades de investigación;
- IV. Dirigir y asesorar proyectos de investigación;
- V. Participar en grupos colegiados relacionados con la función de investigación;
- VI. Participar en eventos relacionados con la investigación;
- VII. Publicar y difundir los avances y resultados de investigación;
- VIII. Presentar proyectos, programas de trabajo e informes en las fechas que establezca la Universidad; y
- IX. Las demás afines a la función investigación.

Actividades de extensión y difusión de la cultura:

- I. Divulgar los resultados de las actividades académicas;

- II. Participar en proyectos y actividades de extensión de la cultura de conformidad con los programas educativos aprobados;
- III. Participar en actividades de actualización y educación continua;
- IV. Promover actividades deportivas y recreativas;
- V. Participar en eventos o grupos de trabajo relacionados con la función de extensión de la cultura;
- VI. Participar en actividades de vinculación como programas de prestación de servicios, conferencias, seminarios, consultorías;
- VII. Preservar y difundir las actividades artísticas y culturales; y
- VIII. Las demás afines a la función de extensión de la cultura.

Artículo 17

Las actividades académicas que deberá desarrollar el personal académico de asignatura serán las siguientes:

- I. Preparar e impartir clases frente a grupo, de conformidad con los programas educativos aprobados;
- II. Asesorar a los alumnos;
- III. Dar a conocer a los alumnos las formas de evaluación que les permitan demostrar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos;

- IV. Preparar, aplicar y revisar las evaluaciones, y remitir en el plazo o fechas establecidos la documentación respectiva; y
- V. Las demás que se le asignen y sean afines a la actividad que desempeñen.

CAPÍTULO V

De los derechos y obligaciones

Artículo 18

Los derechos de los miembros del personal académico serán los siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación y de conformidad con los programas educativos aprobados;
- II. Recibir la retribución a sus labores, de acuerdo con su categoría y nivel;
- III. Conservar su adscripción y categoría, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo con los procedimientos a que se refiere el presente reglamento;
- IV. Contar con las condiciones materiales y académicas adecuadas para el desempeño de sus funciones;

- V. Recibir reconocimientos por su participación en los eventos académicos, en su caso;
- VI. Recibir los reconocimientos y estímulos que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- VII. Ejercer su derecho a voto y a ser votado en los términos que establece la legislación de la Universidad para la integración de las autoridades colegiadas y los cuerpos colegiados;
- VIII. Ser notificado de forma personal de cualquier resolución que modifique su situación académica e inconformarse de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;
- IX. Ejercer los derechos que le otorga el presente reglamento;
- X. Percibir las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor y de propiedad industrial por los trabajos realizados al servicio de la Universidad; y
- XI. Los demás que deriven de su nombramiento y de otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 19

Las obligaciones de los miembros del personal académico serán las siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los horarios que le señale la Universidad, de confor-

midad con lo dispuesto en los programas educativos aprobados;

- II. Impartir cátedra y evaluar de forma imparcial a los alumnos sin distinciones de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;
- III. Dar a conocer a los alumnos inscritos en su asignatura o asignaturas el programa y la bibliografía correspondiente a más tardar la primera semana de clases;
- IV. Impartir las clases que correspondan a su asignatura o asignaturas de acuerdo con el Calendario Escolar General y a los especiales aprobados;
- V. Brindar tutorías o asesorías a los alumnos;
- VI. Efectuar las evaluaciones en las fechas y en los lugares que indique la autoridad competente;
- VII. Entregar la documentación correspondiente a las evaluaciones en un término que no exceda cinco días hábiles;
- VIII. Realizar investigación de conformidad con los programas educativos aprobados;
- IX. Informar a la Secretaría Académica de Unidad Académica sobre sus proyectos y actividades académicas en la forma y términos que establezca la Universidad;
- X. Participar en actividades y eventos académicos que organice la Unidad Académica de su adscripción;

- XI. Integrar comisiones, grupos de trabajo, cuerpos colegiados y jurados de exámenes que se le asignen;
- XII. Coadyuvar al correcto desarrollo y prestigio de las actividades académicas de la Universidad; y
- XIII. Las demás que deriven de su nombramiento y de otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

El personal académico de Asignatura y Visitante tendrá los derechos y obligaciones que sean acordes con su contratación y tiempo de dedicación.

TÍTULO SEGUNDO

De las comisiones dictaminadoras

CAPÍTULO ÚNICO

De la integración y funcionamiento

Artículo 20

Para la evaluación y dictaminación en el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, el H. Consejo Universitario integrará las comisiones dictaminadoras siguientes:

- I. La Comisión Dictaminadora General; y
- II. Las comisiones dictaminadoras por Colegio.

Artículo 21

La Comisión Dictaminadora General es un cuerpo colegiado académico que se integrará por:

- I. La Secretaría Académica, que la presidirá; y
- II. Un Director de Unidad Académica por cada Colegio designados por el H. Consejo Universitario.

El titular del área de Recursos Humanos de la Universidad fungirá como Secretario y ejecutor de los acuerdos de la Comisión.

Artículo 22

La Comisión Dictaminadora General tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y resolver en definitiva;
- II. Formular y publicar las convocatorias para concurso de oposición;
- III. Emitir los criterios para la contratación del personal académico;
- IV. Resolver sobre las solicitudes del año o periodo sabático;
- V. Resolver sobre el recurso de revisión; y
- VI. Rendir informes anuales sobre sus labores al H. Consejo Universitario.

Artículo 23

Para efectos de la integración de las comisiones dictaminadoras por Colegio, se considerarán las mismas áreas de conocimiento señaladas en el artículo 14 del Estatuto General.

Artículo 24

Las comisiones dictaminadoras por Colegio serán designadas por el H. Consejo Universitario y se integrarán con cinco miembros como sigue:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales.

Artículo 25

Las comisiones dictaminadoras por Colegio tendrán las funciones siguientes:

- I. Determinar quién tiene derecho a participar en un concurso de oposición;
- II. Realizar las evaluaciones en los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico;
- III. Emitir los dictámenes correspondientes y remitirlos a la Comisión Dictaminadora General para su aprobación;
- IV. Rendir informes anuales sobre sus labores al H. Consejo Universitario; y
- V. Las demás que sean afines a sus funciones.

Artículo 26

Los miembros de las comisiones dictaminadoras por Colegio deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser Profesor Investigador de Carrera de la Universidad;
- II. Poseer grado académico mínimo de maestría;
- III. Contar con experiencia académica y profesional mayor de cinco años; y
- IV. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 27

En caso de renuncia, ausencia temporal mayor de cuarenta días o ausencia definitiva de alguno de los Directores de Unidad Académica en la Comisión Dictaminadora General o de los miembros de las comisiones dictaminadoras, el H. Consejo Universitario hará las designaciones correspondientes.

Artículo 28

Los miembros de la Comisión Dictaminadora General y de las comisiones dictaminadoras por Colegio serán sustituidos cuando dejen de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas durante el periodo de un año.

Artículo 29

En los casos anteriores, el Presidente de la Comisión Dictaminadora que corresponda dará aviso inmediato al H. Consejo Universitario.

Artículo 30

El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora tendrá una duración de dos años y podrá ser ocupado por otro periodo igual. Será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 31

No podrán formar parte de las comisiones dictaminadoras por Colegio:

- I. El Rector;
- II. La Secretaría General;
- III. La Secretaría Académica;
- IV. Los Vicerrectores;
- V. Los Directores de Colegios Regionales de Bachillerato;
- VI. Quienes formen parte de la Comisión Dictaminadora General; y
- VII. Quienes ejerzan cargos en las organizaciones sindicales.

Artículo 32

Las comisiones dictaminadoras por Colegio observarán para su funcionamiento las reglas siguientes:

- I. Las reuniones se realizarán previo citatorio que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con un día hábil de anticipación;

- II. La Comisión deberá reunirse con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- III. Los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos mismos al Presidente y al Secretario;
- IV. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Prosecretario de esa reunión;
- V. El Presidente tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones con orden y fluidez; y
- VI. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la reunión.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar en un concurso cuando se trate de su propio caso o cuando tengan algún interés personal en el concurso.

Artículo 33

Las comisiones dictaminadoras se reunirán en forma privada con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los asuntos de su competencia.

Artículo 34

Las comisiones dictaminadoras podrán nombrar asesores para la atención de asuntos específicos. Las opiniones de los asesores serán consideradas, pero no tendrán carácter resolutivo.

Artículo 35

Los asesores deberán contar al menos con el grado académico exigido para la plaza que se concursa.

Artículo 36

El Secretario de la Comisión levantará un acta de los asuntos tratados en cada reunión y llevará el registro de los dictámenes emitidos. El acta será firmada por todos los asistentes.

Artículo 37

Las comisiones dictaminadoras rendirán un informe anual de labores al H. Consejo Universitario, en el que se consignará el número de reuniones y de dictámenes que se hayan emitido en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 38

Las comisiones dictaminadoras, para el ejercicio de sus funciones, contarán con la información y apoyo administrativo de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

Del ingreso del personal académico

CAPÍTULO I

Del concurso de oposición para personal definitivo

Artículo 39

Las plazas vacantes definitivas o de nueva creación deberán someterse a concurso de oposición.

Artículo 40

El personal académico definitivo, con excepción de los ayudantes, ingresará mediante concurso de oposición de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 41

El concurso de oposición es el procedimiento público y abierto mediante el cual las comisiones dictaminadoras por Colegio evalúan a los aspirantes de conformidad con los

requisitos que establece el presente reglamento para determinar quién puede ocupar una plaza académica en forma definitiva.

Artículo 42

El procedimiento de ingreso del personal académico definitivo se iniciará cuando la Secretaría Académica reciba del Director de Unidad Académica, por acuerdo del H. Consejo Técnico, la petición sobre la necesidad de personal académico. En la solicitud, se incluirán los requisitos de escolaridad y experiencia necesarios, el tiempo de dedicación y las actividades docentes y de investigación a las cuales se incorporaría el candidato seleccionado.

Artículo 43

La Secretaría Académica ordenará la verificación presupuestal y la existencia de plaza vacante o de nueva creación. En caso de ser procedente la solicitud, la Comisión Dictaminadora General, en un plazo no mayor a diez días hábiles, formulará la convocatoria y la publicará en el órgano informativo de la Universidad, en la página electrónica y, en su caso, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

La convocatoria se publicará durante diez días hábiles para recibir los documentos de los interesados.

Artículo 44

La convocatoria deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. La categoría y el tiempo de dedicación;
- II. El salario;
- III. El área de conocimiento, el campo profesional y el o los programas educativos en los cuales podrá prestar servicios el aspirante seleccionado;
- IV. Los requisitos de escolaridad y de experiencia académica y profesional que deban reunir los aspirantes;
- V. Las funciones genéricas;
- VI. El lugar, el horario y el periodo para la recepción de los documentos;
- VII. Las evaluaciones que se practicarán;
- VIII. La fecha de ingreso;
- IX. El horario de trabajo;
- X. La adscripción; y
- XI. Los documentos requeridos.

Artículo 45

La Comisión Dictaminadora por Colegio que corresponda, dentro de los dos días hábiles posteriores al término de la recepción de documentos, recibirá, a través del titular del área de Recursos Humanos, el registro y los expedientes de los aspirantes.

Artículo 46

Una vez que la Comisión Dictaminadora por Colegio reciba el registro y la documentación, calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar y se les devolverán sus documentos con las razones de la negativa.

Artículo 47

La Comisión Dictaminadora por Colegio procederá a notificar el lugar, los horarios y fechas en que se realizarán las evaluaciones y las entrevistas, en su caso, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 48

Las evaluaciones que podrán practicarse a los concursantes serán:

- I. Evaluación del currículum vitae;
- II. Entrevista, en su caso;
- III. Examen escrito sobre temas del programa o presentación de un proyecto de investigación sobre la materia en que se concursa;
- IV. Exposición oral y, en su caso, práctica de un tema del programa de que se trate; y
- V. Las demás que, en su caso, se hayan señalado en la convocatoria.

Artículo 49

La entrevista tendrá por objeto confirmar, aclarar o ampliar los datos de la información del curriculum vitae.

Artículo 50

En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A quien tenga el perfil académico más adecuado a la plaza que se convoca;
- II. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. A quienes hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo a la Universidad;
- IV. A los egresados de la propia Universidad; y
- V. A los mexicanos.

Artículo 51

Una vez concluidas las evaluaciones y conforme a los resultados de las mismas, la Comisión Dictaminadora por Colegio emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 52

El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora por Colegio deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado;
- IV. El nombre de los concursantes que hayan obtenido el segundo y tercer lugar y que pudieren ocupar la plaza si el candidato no la ocupare;
- V. Los argumentos que justifican su decisión; y
- VI. La declaración de concurso desierto en el caso de que nadie lo haya aprobado

Artículo 53

En caso de que el concurso de oposición haya sido declarado desierto y exista urgencia, se podrá autorizar la contratación de personal académico por tiempo determinado o temporal en los términos del presente reglamento.

Artículo 54

Las contrataciones de personal temporal, a que se refiere el artículo anterior, no podrán exceder de un semestre en tanto se convoca la plaza a concurso de oposición.

Artículo 55

La Comisión Dictaminadora por Colegio comunicará el dictamen a la Comisión Dictaminadora General dentro de los tres días hábiles siguientes para que esta resuelva en definitiva en un plazo igual. Una vez emitida la resolución, y dentro de un plazo de cinco días hábiles, la Comisión Dic-

taminadora General procederá a publicar los resultados del concurso y a notificar a los interesados.

Artículo 56

Cuando el dictamen sea favorable, se turnará al Rector para que por conducto del área de Recursos Humanos se suscriba el contrato o se expida el nombramiento del candidato seleccionado y se establecerá la fecha de inicio de la relación de trabajo.

Artículo 57

Cuando el dictamen sea desfavorable, el concursante podrá interponer ante la Comisión Dictaminadora General el recurso correspondiente, en los términos del presente reglamento.

CAPÍTULO II

De la evaluación curricular para el personal por tiempo determinado o temporal

Artículo 58

El personal académico por tiempo determinado o temporal, incluyendo al Ayudante, ingresará mediante evaluación curricular de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 59

El personal académico por tiempo determinado o temporal podrá ingresar por las causas siguientes:

- I. Licencias o comisiones hasta por un año;
- II. Ausencias por periodo o año sabático;
- III. Declaración de un concurso desierto;
- IV. Creación de nuevos grupos; y
- V. Otras necesidades temporales de personal académico urgentes.

Artículo 60

Los nombramientos o contratos de personal académico temporal podrán ser prorrogados previa evaluación académica favorable de las labores desarrolladas en el periodo anterior y siempre que subsista la necesidad, en los casos a que se refieren las fracciones i, ii, iv y v del artículo anterior.

Artículo 61

El desarrollo continuo de las actividades académicas que corresponde realizar a los miembros del personal académico contratados en forma temporal o el simple transcurso del tiempo no generarán obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones, ya que estas dependen del desarrollo y necesidades de los programas educativos, por tratarse de un trabajo especial.

Los nombramientos o contratos de los miembros del personal académico temporales no podrán exceder de un

año y cesarán al término de la fecha establecida en los mismos, sin necesidad de que la Universidad dé aviso expreso de su terminación.

Artículo 62

La evaluación curricular es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes a través del análisis de su currículum vitae, los documentos probatorios y, en su caso, de una entrevista para dictaminar quién puede ocupar una plaza temporal o bien, recomendar la prórroga de su contratación.

Artículo 63

A la evaluación curricular para personal académico temporal, se aplicarán en lo procedente los artículos relativos al concurso de oposición.

Las resoluciones en el ingreso del personal académico temporal no admiten recurso alguno.

CAPÍTULO III

De los profesores visitantes

Artículo 64

La propuesta de contratación de un Profesor Visitante se formulará a través del Director de Unidad Académica que

corresponda ante el Rector para su aprobación, previa verificación de la disponibilidad presupuestal. La propuesta se acompañará del currículum vitae y la documentación probatoria.

Artículo 65

En caso de ser procedente la autorización, el Rector turnará la propuesta y la documentación a la Comisión Dictaminadora por Colegio que corresponda. Una vez recibida la propuesta, la Comisión se reunirá y dentro de un plazo de tres días hábiles fijará categoría y nivel. Dentro de los dos días hábiles siguientes, remitirá el dictamen al Rector.

Artículo 66

Una vez recibido el dictamen correspondiente, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles, notificará al Director de Unidad Académica que corresponda, suscribirá el contrato o expedirá el nombramiento y notificará al Profesor Visitante la fecha de inicio de la relación laboral.

Artículo 67

La contratación o nombramiento de Profesor Visitante podrá establecerse hasta por un año y prorrogarse por otro más, previa evaluación favorable de las labores desarrolladas en el periodo anterior.

TÍTULO CUARTO

De la promoción

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento

Artículo 68

La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado, de tiempo completo y de asignatura puede obtener un nivel superior dentro de su categoría o una categoría superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

En la promoción, solo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso.

Artículo 69

El procedimiento se iniciará con la convocatoria que emita la Comisión Dictaminadora General, siempre que exista disponibilidad presupuestal y plazas vacantes.

Artículo 70

Para tener derecho a la evaluación de promoción, el aspirante deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos. También podrá presentarse la solicitud posteriormente en periodos no menores de dos años.

Artículo 71

Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- I. Documentación probatoria de las actividades académicas realizadas en la Universidad;
- II. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- III. Calificación satisfactoria de las dos últimas evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad;
- IV. Constancia de antigüedad expedida por la Universidad; y
- V. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 72

La Secretaría Académica revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando

la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora por Colegio que corresponda.

Artículo 73

La Comisión Dictaminadora respectiva, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La evaluación que realice la Comisión Dictaminadora se efectuará con base en la documentación señalada en el artículo 71 del presente reglamento.

La resolución que emita la Comisión Dictaminadora corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 74

La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen a la Secretaría Académica a través del titular del área de Recursos Humanos, quien, a su vez, notificará por escrito al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 75

Si el dictamen es favorable, el área de Recursos Humanos realizará en la quincena siguiente la modificación de la con-

tratación consistente en el incremento de la remuneración respectiva.

Si el dictamen es desfavorable, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos que establece el presente reglamento.

TÍTULO QUINTO

De la permanencia

CAPÍTULO I

De las medidas de permanencia

Artículo 76

Para efectos del presente reglamento, se consideran, dentro de la permanencia del personal académico, las medidas que se establecen por la Universidad para retener a dicho personal y promover su formación y actualización, a fin de que pueda cumplir en forma idónea con el objeto de la Universidad.

Se incluyen las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

Artículo 77

La permanencia de los Profesores Investigadores de Carrera y de Asignatura estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente capítulo, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, su participación en cuerpos académicos y demás requerimientos académicos que determine la Universidad.

Artículo 78

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

CAPÍTULO II

De la evaluación anual del desempeño académico

Artículo 79

Para garantizar la permanencia de los miembros del personal académico de la Universidad, con excepción de los de tiempo y obra determinada, se realizará la evaluación de su desempeño académico como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas de docencia, investigación y extensión de la cultura.

Artículo 80

La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación, con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 81

La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad.

Artículo 82

En la evaluación anual del desempeño académico, se considerará al menos:

- I. El cumplimiento de las funciones que correspondan a su nombramiento;
- II. El desarrollo de actividades para la mejora de su habilitación disciplinar y pedagógica;
- III. La obtención de reconocimientos internos y externos que avalen la mejora de su habilitación; y
- IV. El desarrollo de actividades que contribuyan a mejorar los procesos, productos e imagen de la Unidad Académica de adscripción y de la Institución.

Artículo 83

La Comisión Dictaminadora General decidirá el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y se fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Artículo 84

Los Directores de las Unidades Académicas tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas Unidades Académicas.

Artículo 85

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos, determinarán la permanencia de los profesores y, en su caso, se considerarán para el otorgamiento de reconocimientos o estímulos.

Artículo 86

El personal académico presentará por escrito, al inicio de cada semestre, ante el Director de Unidad Académica correspondiente el plan de actividades académicas.

Artículo 87

El personal académico presentará por escrito, al final de cada semestre, ante el Director de Unidad Académica correspondiente un informe de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo.

Artículo 88

El plan y el informe de actividades se ajustarán al formato que para tal efecto apruebe la Comisión Dictaminadora General.

CAPÍTULO III

De los reconocimientos y estímulos

Artículo 89

La Universidad podrá otorgar reconocimientos y estímulos a los miembros del personal académico para reconocer la labor académica y recompensar la constancia en las actividades universitarias desempeñadas. En las convocatorias o en el reglamento respectivo, se establecerán las modalidades, requisitos y condiciones de los mismos.

Artículo 90

La organización y administración del sistema de reconocimiento y estímulos es facultad de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 91

En las convocatorias, para los estímulos y cuando estos sean de naturaleza económica, se señalarán al menos los elementos siguientes:

- I. Las características del estímulo;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los miembros del personal académico;
- III. Las fechas y plazos de recepción de solicitudes;
- IV. El órgano que realizará la evaluación académica de los candidatos;

- V. Los elementos que se considerarán en la evaluación;
- VI. El plazo y fecha para dar a conocer las resoluciones;
- VII. La forma de pago;
- VIII. El monto ; y
- IX. La periodicidad o vigencia.

Artículo 92

Se podrá reconocer al personal académico con la calidad de Profesor Emérito de conformidad, con los criterios que para el efecto se establezcan.

CAPÍTULO IV

De la contratación por tiempo indeterminado

Artículo 93

El personal académico que cuente con un mínimo de dos años de labores dentro de la Universidad tendrá derecho a obtener la definitividad, previa evaluación favorable de la Comisión Dictaminadora que corresponda, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios de tiempo completo, en forma discontinua, se computarán para completar los años requeridos.

Artículo 94

El área de Recursos Humanos enviará semestralmente a la Secretaría Académica una lista con los nombres del personal académico que haya cumplido dos años de antigüedad. Con base en la lista, la Comisión Dictaminadora General emitirá la convocatoria correspondiente en la que mencionará el periodo de recepción de las solicitudes.

Artículo 95

Recibidas las solicitudes, el área de Recursos Humanos dará inicio a la integración de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado.

Una vez integrados los expedientes, los turnará a la Comisión Dictaminadora que corresponda para su análisis y dictamen.

Artículo 96

La Comisión Dictaminadora que corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la recepción de los expedientes, resolverá si procede la contratación por tiempo indeterminado y emitirá el dictamen correspondiente.

TÍTULO SEXTO

Del recurso de revisión

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento

Artículo 97

En caso de inconformidad con las resoluciones de ingreso, promoción y contratación por tiempo indeterminado, los interesados podrán presentar recurso de revisión ante la Comisión Dictaminadora General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del dictamen.

En el documento, el inconforme expresará de manera clara los hechos que le causan agravio.

La Comisión Dictaminadora General convocará a la Comisión Dictaminadora por Colegio que emitió la resolución motivo del recurso para que dentro de los cinco días hábiles siguientes revise su dictamen, emita un informe fundado con base en la inconformidad presentada y lo remita a la Comisión Dictaminadora General, que revisará el informe y la documentación que la acompañe, así como los agravios expresados por el inconforme y emitirá la resolución final dentro de los diez días hábiles siguientes al que haya recibido el informe.

Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero

El presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 9 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

Segundo

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero

Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente reglamento se concluirán conforme a las disposiciones anteriores.

El *Reglamento del Personal Académico*,
de la Universidad Autónoma de Sinaloa,
se terminó de imprimir en mayo de 2019
en los talleres de la Imprenta Universitaria,
ubicados en Ignacio Allende esquina
con Josefa Ortiz de Domínguez,
colonia Gabriel Leyva,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000).
La impresión consta de 250 ejemplares.

